

Análisis Jurídico del control y vigilancia del cumplimiento de la obligación de cuota
alimentación y su incidencia o afectación sobre la familia

Legal analysis of the control and surveillance of compliance with the food quota
obligation and its incidence or affectation on the family

Esperanza Mateus Afanador¹

Olga Clemencia Nova Osorio²

Asesores:

Laura Marcela Franco Mateus

Fabian Ospina Torres

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho

2022

¹ Mateus, Afanador, Esperanza; estudiante Uniremington Bucaramanga, Derecho III semestre (pregrado); Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, esperanza.mateus.2889@miremington.edu.co

² Nova, Osorio, Olga Clemencia; estudiante Uniremington Bucaramanga, Derecho III semestre (pregrado); Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; olga.nova.7690@miremington.edu.co.

RESUMEN

Este artículo tuvo como fin realizar un análisis jurídico con respecto a la cuota de alimentos en Colombia, dado que a lo largo de la historia se ha evidenciado problemáticas de índole familiar a causa del incumplimiento de los responsables del suministro para con sus destinatarios, llevando a cuestionar si el mecanismo actual es el más idóneo para garantizar la obligación; razón cual, se estableció como método de investigación el análisis y síntesis de la pregunta formulada, mediante un enfoque cualitativo basado en la revisión documental, en lo que compete al marco jurídico desde el contexto internacional hasta la jurisprudencia que ha surgido a lo largo de la historia en la temática de estudio, obteniendo como resultado principal, que el método contemplado en Colombia para hacer efectiva la cuota de alimentos, es la conciliación y que se lleva a cabo mediante una serie de procesos que buscan llegar a un acuerdo ecuánime del asunto, y si se llegase a incumplir, la parte afectada deberá tomar decisiones e informar a las autoridades competentes para diligenciar demanda y reportar ante centrales de riesgos; llegando a concluir el documento que pese a que se encuentra el mecanismo fijado, no existe un control o exigencia del mismo, así como no hay en algunos casos intereses de los particulares por cumplir o hacer cumplir el acuerdo pactado para la cuota de alimentos.

Palabras clave: Alimentos, Cuidado, Custodia y Menores de edad.

ABSTRACT

The purpose of this article was to carry out a legal analysis regarding the food quota in Colombia, since throughout history there have been problems of a family nature due to the non-compliance of those responsible for supplying their recipients, leading to question whether the current mechanism is the most suitable to guarantee the obligation; For this reason, the analysis and synthesis of the question formulated was established as a research method, through a qualitative approach based on documentary review, in what concerns the legal framework from the international context to the jurisprudence that has emerged throughout the history in the subject of study, obtaining as a main result, that the method contemplated in Colombia to make the alimony quota effective, is conciliation and that it is carried out through a series of processes that seek to reach an equitable agreement on the matter, and if it were to fail, the affected party must make decisions and inform the competent authorities to file a claim and report to risk centers; Coming to conclude the document that despite the fact that the mechanism is established, there is no control or requirement thereof, as well as in some cases there are no interests of individuals to comply or enforce the agreed agreement for the maintenance quota.

Key words: Care, Custody, Food, and Minors.

INTRODUCCIÓN

La obligación de los alimentos se considera como un derecho fundamental para velar por el cumplimiento de los derecho de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y, en Colombia, en el artículo 44 de la Constitución Política de 1991, se enfatiza en la temática de protección de los mismos, por consiguiente, dentro este, se contempla la garantía de calidad de vida, en términos de alimentación, educación y subsistencias de las necesidad filosóficas; además de lo anterior, , el derecho civil, contempla en la Ley 84 y 57 de 1873 y 1887 respectivamente, la definición y aplicación de la obligatoriedad de alimentos; de igual forma, la sentencia C-1033 del 27 de noviembre del 2002 de la Corte Constitucional, establece el reconocimiento y ejecución de la misma teniendo como premisa que la familia es el núcleo básico de la sociedad. (Corte Constitucional, 2002).

Empero, en Colombia, se ha evidenciado que no hay un cumplimiento específico del marco normativo que rodea la obligación de los alimentos, debido a falta de control y vigilancia por parte de las entidades galantes y veedoras, ya que de acuerdo con investigaciones periodísticas, diariamente se interponen 80 demandas relacionadas con la cuota de alimentos; conforme a la noticia publicada por El Tiempo por la periodista Milena Sarralde (2021), resalta que las cuotas de alimentos no son pagadas acordes con lo pactado ante el juzgado de familia, de igual forma, cabe resaltar que dentro de la emergencia sanitaria por COVID-19, se flexibilizaron las responsabilidades, pese a que se creó una herramienta de carácter digital para seguir suministrando dicho deber. (Sarralde, 2021)

Teniendo como punto de partida lo expuesto anteriormente, en la situación relacionada con la asignación y cumplimiento por parte de los padres de familia de la cuota de alimentos, se

plantea como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuál es el mecanismo para velar por el control y la vigilancia de cumplimiento en la obligación de la cuota de alimentos en Colombia?

En efecto, el objetivo general de la investigación fue analizar el mecanismo adecuado para la vigilancia y control del cumplimiento de la obligación de la cuota de alimentos en Colombia y su incidencia en la familia.

Así mismo, para dar cumplimiento al objetivo general se presentan los siguientes específicos:

- Categorizar el concepto de la obligación de la cuota de alimentos, desde la revisión bibliográfica desde los contextos internacionales, nacional y local.
- Investigar el marco normativo y jurisprudencial referente a la fijación y cumplimiento de la cuota de alimentos.
- Elegir el mecanismo jurídico de fijación de cuotas de alimentos en Colombia, a fin de velar por su vigilancia y control del cumplimiento de la obligación.

Como justificación este proyecto de investigación pretendió aportar y motivar en el desarrollo de nuevas investigaciones, con el propósito de contribuir en materia social y jurídica, con relación a esta problemática que incide transcendentamente núcleo de la sociedad en general. Esta propuesta de investigación tiene como finalidad analizar el mecanismo adecuado para la vigilancia y control del cumplimiento de la obligación de la cuota de alimentos en Colombia y su incidencia en la familia, enfocándola hacia búsqueda y análisis de las diversas mecanismos contemplados en la normatividad vigente en la legislación Colombiana, que garantizan su efectividad en el tema estudiando y a su vez permita que tanto niños, niñas y adolescentes tengan por parte de sus padres los alimentos básicos y necesarios dentro de su proceso de formación, que le permitan y tener un crecimiento sano y equilibrado.

A su vez, con esta propuesta de investigación cualitativa, mediante el método análisis-síntesis, se buscó identificar si en el ordenamiento jurídico colombiano se contempla los mecanismos efectivos y suficientes para que dicha obligación sea asumida de forma eficiente, así pues, fragmentando el fenómeno de estudio para establecer su composición y abordándolo con fuentes de información secundaria, para la realización de la revisión documental y de esta manera garantizar el cumplimiento del plan análisis, en correspondencia a los objetivos planteados.

Por consiguiente; de acuerdo con el objeto de estudio, el tipo de investigación que aplica es la teórica, puesto que, de acuerdo con Villabella (2015), esta parte de objetos abstractos como lo es la información, cuya materia prima son datos no tangibles, indirectos y especulativos, que obligan al investigador que desarrollar el pensamiento lógicos para hacer la reconstrucción del fenómeno de estudio, que para este caso sería el mecanismo de cumplimiento de la obligación de la cuota de alimentos en Colombia. (Villabella, 2015)

El enfoque que aplica a la investigación es de tipo cualitativo, puesto que se basa en la descripción y retroalimentación del fenómeno de estudio, visto desde diferentes perspectivas, logrando obtener hallazgos literarios significativos para la construcción del conocimiento significativo, pudiendo elegir el mecanismo más adecuado para garantizar el control y vigilancia del cumplimiento de la obligación de la cuota de alimentos en Colombia.

Asimismo, el método seleccionado de acuerdo con la naturaleza de la investigación fue el de análisis – síntesis debido a que este, permite fragmentar el fenómeno de estudio en parámetros o cualidades específicas de su composición, analizando cada una de estas como variables independientes y obteniendo como resultado una matriz de hallazgos significativos, en lo que compete con la obligación de la cuota de alimentos. (Villabella, 2012, p. 12).

En cuanto a las fuentes de información que aplican a la investigación, esta es la de tipo secundaria, donde el investigador se basa en la interpretación del análisis bibliográfico obtenido desde diferentes contextos, logrando así hacer una síntesis que permita dar cumplimiento a los objetivos específicos planteados; de tal forma, los instrumentos de recolección será la revisión documental, basada en la consulta de normas, artículos científicos, jurisprudencia, lecturas de contexto, que permitan construir la respectiva conclusión de la investigación (Villabella, 2012, p. 30).

Por consiguiente, el plan de análisis estará basado en tres fases metodológicas, cada una de estas correspondientes a los objetivos específicos planteados previamente, es decir, la fase I, corresponde a la categorización del concepto de la cuota de alimentos en diferentes contextos (internacional, nacional y local) haciendo uso de las bases de datos científicas que cuenten con validez y aplicación al fenómeno de estudio; la fase II, será la consulta del marco normativo nacional sobre la cuota de alimentación y sus métodos de vigilancia y control para el cumplimiento de la obligación; y finalmente la fase III, corresponde a la conclusión estableciendo el mecanismo más adecuado para garantizar el cumplimiento del fenómeno de estudio.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación dio resolución a los tres objetivos específicos planteados inicialmente, el primero de estos fue la categorización del concepto de la cuota de alimentación desde diversas perspectivas jurídicas en el contexto internacional, nacional y local; seguidamente, se especificó el marco normativo y jurisprudencial correspondiente al termino, para finalizar con un mecanismo jurídico síntesis del proceso de revisión documental, siendo este idóneo para

velar por el cumplimiento de la cuota de alimentación. En consecuencia, en los siguientes ítems se presenta la resolución de cada uno de estos.

1.1. Concepto de la obligación de la cuota de alimentos, desde la revisión bibliográfica desde los contextos internacionales, nacional y local.

El concepto de la obligación de la cuota de alimentos, en el contexto internacional, nacional y local, con la finalidad de conocer y comprender la evolución de los alimentos en el trasegar de la historia y así mismo, exponiendo las implicaciones del término dentro de la dimensión social, política, jurídica y antropología, entre otros.

1.1.1 Historia de los alimentos.

La historia de los alimentos ha evolucionado con la sociedad por lo que podemos dividirla en cuatro (4) etapas como son: antigüedad, época medieval, moderna y contemporánea, es necesario conocerla para tener claridad sobre la obligatoriedad de la cuota alimenticia, por consiguiente, en la tabla 1 se presenta la evolución conceptual de estos en la historia.

Tabla 1.

Historia de los alimentos

Tiempo histórico	Percepción	Concepto
Antigüedad	Grecia	Sobre el año 400 A.C se data el primer documento que abarcaba levemente una concepción de alimento, este se denomina “ <i>sobre la dieta</i> ” el cual no solo hablaba de los tipos de alimentos consumidos en la época, sino de la necesidad para llevar a cabo un régimen de vida saludable, puesto que este, era considerado el centro de la vida social y familiar; asimismo, estos determinaron que se debían administrar mínimamente tres comidas al día dándoles el nombre de desayuno, almuerzo y cena; también constantemente realizaban banquetes a los cuales les otorgaban el termino de comensalidad que significa el acto de comer juntos; atribuyéndose como una responsabilidad familiar (Hecko, 2020).

Tiempo histórico	Percepción	Concepto
	Roma	El concepto de alimentos se tenía de forma coloquial, como una necesidad de abastecer suministros en la familia, sin embargo, solo hasta que Ulpiano llega al poder se empieza a concebir como un aspecto de obligatoriedad y consanguinidad entre ascendentes y descendentes “ <i>Patter Familia</i> ”, concibiendo el termino de forma más amplia es decir no solo alimentos para nutrir a la familia sino para garantizar calidad de vida como el alojamiento, el vestido, calzado y el tratamiento médico (Albuquerque, 2007)
Época Medieval	Alfonso X	Dentro del contexto cristiano, Alfonso X, ve la alimentación como un acto público y social, reconociendo que es de sabios saber alimentarse, de tal forma, se impusieron una serie de normas y aspectos trascendentales para gozar de la adquisición de alimentos, atribuyendo responsabilidad para los lideres en la familia de garantizar el suministro; sin embargo, es de resaltar que esta percepción fue orientada hacia la aristocracia de la época medieval; porque en contraparte con la forma de gobierno eclesial hubo pobreza extrema en el territorio Europeo; Así como la lucha constante para adquirir estos, donde se presentaron saqueos y barbaries (Montenegro, 2022).
	Siglo XIV	Con la llegada de la Peste Negra, se incrementó la hambruna en la época medieval, donde los alimentos se convirtieron en un privilegio y no en una necesidad, como lo concebían en la antigüedad, así las cosas, las invasiones bárbaras aumentaron y los índices de mortalidad se asociaban a la enfermedad y la inanición, puesto que solo se alimentaba quien gozara de dinero o estatus en la sociedad (Hernandez, 2022).
	Industrialización	Cuando llega la industrialización, el concepto de alimento se organiza un poco mejor, puesto que se evidencian como una necesidad para poder realizar las labores óptimamente; por consiguiente, se enmarca la frase de que se consume lo que se produce; haciendo así que la población europea se incluya en el trabajo para lograr ganarse los alimentos y proveer a las familias (Olivares, 2022).
	Urbanus Magnus	Este fue un tratado basado en la alimentación de la Europa del Norte a finales de la época medieval; siendo en la actualidad un referente para las normas urbanísticas, donde se abarca la adquisición de alimentos para nutrir al ser humano como una necesidad que todos los hombres deben satisfacer como garantía de calidad de vida (Whelan, Spenser, & y Petrizzo, 2019).
Moderna	Renacimiento	El concepto de alimentos basado con los aspectos del medio evo se reforma tomando bases de la cocina oriental (árabe e india), por la importancia que esta tiene dentro de la espiritualidad del ser humano; por consiguiente, la organización y preocupación por suplir los alimentos se empezó a dar paulatinamente, disminuyendo las cifras de hambruna con respecto a los siglos anteriores; se tiene una nueva concepción de los alimentos clasificándolos por su importancia nutricional, puesto que en este periodo se destaca la lucidez mental e

Tiempo histórico	Percepción	Concepto
		inteligencia para la ciencia, evidenciando la responsabilidad del suministro alimenticio coherente en todas las familias. (Albert, 2016)
	(Siglos XVI-XVIII)	La época moderna incluye gran parte del periodo de las luces (renacimiento) sin embargo, ya supera las concepciones del medioevo; para ver la alimentación como una necesidad esencial para la formación integral del ser humano, siendo este útil en la sociedad, por consiguiente, los líderes de familia son responsables de suministrar a su núcleo de forma balanceada y equilibrada; es de resaltar que estos tiempos el consumo de frutas, aceites y lácteos eran los pilares principales de las comidas, por su aporte nutricional; sin embargo, las familias con mejor estatus económico gozaban de productos derivados del arroz y el maíz (Pascual, 2019).
	FAO	En la actualidad las diferentes organización gubernamentales de carácter internacional, han buscado velar por el cumplimiento de los derechos humanos, en los cuales se concibe la alimentación como fundamental para suplir las necesidades fisiológicas del ser humano; de tal forma, la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) define el termino de alimento como aquella sustancia que se destina para el consumo humano, donde se incluyen diversos productos que requieran de fabricación, sin embargo, se excluye aquellos que son destinados para el ocio y la cosmética como maquillajes y el tabaco (Mancero, 2018).
Contemporánea	RAE	La Real Academia de la Lengua Española, define los alimentos como un conjunto de cosas o productos que el hombre consumo al igual que los animales y que son necesarios para subsistir; también además son denominadas como sustancias esenciales para la nutrición (Flórez, 2021).
	OMS	NCSs (NonCommunicable diseases) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), abarca la alimentación dentro de los parámetros o lineamientos para que la humanidad pueda tener calidad de vida desde la satisfacción de sus necesidades fisiológicas básicas, siendo la base de la pirámide de Maslow; es decir a partir de ella se genera la construcción de la integralidad del ser humano (Fernández, 2018).
	UNESCO	La organización de las naciones unidas para la ciencia, educación y cultura define el concepto de alimentos como la moneda del hombre para subsistir en la sociedad, ya que estos brindan los nutrientes esenciales para el desarrollo de la vida (Martínez Arnáiz, 2019).

Nota: Adaptado de revisión documental. Elaboración propia.

Por lo anterior, podemos concluir que a lo largo de la historia el concepto de alimentos va ligado al proceso evolutivo de las sociedades siendo la familia el eje transversal para garantizar

su suministro, convirtiéndose en una obligación parental, la cual se empezó a constituir como un derecho fundamental, llegándose a legislar y regular su metodología de asignación y cumplimiento.

1.1.2 Tipos de alimentos en Colombia.

La Constitución Política de Colombia (C.P., 1991) establece la alimentación como un derecho fundamental de los niños, de tal forma se debe garantizar su oferta y producción por parte del Estado (CP., 1991, art 44.).

Asimismo, el Documento CONPES113³ contiene la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2008) y en su estructura aborda los tipos de alimentos que hay en el País y su valor en el desarrollo integral del ser humano, por consiguiente, esta fue aprobada por diversos sectores como el ministerio de agricultura, el de salud y protección social, el ministerio de educación y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); dando su publicación para el año 2008.

En efecto, de este documento reestructura los tratados acordados en la Cumbre Mundial Sobre Alimentación (2002), definiendo que la seguridad alimentaria es garantizar que toda la población cuente con alimentos de forma suficiente, oportuna y adecuada, para garantizar la calidad de vida, fundamentado en dar cumplimiento al derecho a la educación, puesto que, de este depende la realización de otros, como el de gozar de la libertad, de tal forma, en Colombia los alimentos de acuerdo con la obligatoriedad y la inclinación hacia estipular una cuota, la ley contempla los siguientes aspectos:

³ Consejo Nacional de Política Económica Social.

Tabla 2.

Descripción de los tipos de alimentos en Colombia.

Aspecto	Descripción
Vivienda	Los padres deben garantizar a sus hijos y a su núcleo familiar en general una vivienda digna para gozar de calidad de vida, de tal forma, dentro del desarrollo integral de los menores, este aspecto resulta de obligatoriedad para su cumplimiento, puesto que en esta se inicia la base de la pirámide de necesidades, de tal forma, la estructura deberá contar con agua potable, sistemas sanitarios, y espacios para garantizar el descanso.
Ropa y Calzado	Dentro del desarrollo integral de los niños, el vestir forma parte esencial de su vida, de tal forma, sus padres o responsables deberán garantizar la ropa y calzado para que este realice sus actividades cotidianas, por consiguiente, esta necesidad se considera fijada dentro de la obligatoriedad del concepto de alimentos, tal como se evidencio en el recuento historio y evolución del concepto.
Alimentación	La alimentación es la reafirmación del mismo concepto de obligatoriedad, de acuerdo con la FAO, UNICEF, ICBF y la OMS, los responsables del núcleo familiar deben garantizar el suministro de alimentos de forma suficiente, continua y con calidad nutricional, para garantizar el cumplimiento de los requerimientos energéticos del ser humano.
Educación	Es considerada de obligatoriedad en la cuota de alimento debido a que se encuentra contemplado como un derecho fundamental, de tal forma, los padres o responsables asumirán este criterio para los menores, siendo un principio para garantizar la sostenibilidad de la familia a futuro, al abrirse puertas dentro del mercado laboral, pudiendo así, satisfacer las necesidades de autosuficiencia en el ser humano.
Atención Médica	Otro derecho fundamental es el acceso a la salud, por consiguiente, se debe considerar dentro de la cuota de alimentación, puesto que la garantía de gozar de una óptima salud, implica transversalmente el desarrollo integral de los niños y jóvenes, de tal forma, Colombia provee de diferentes métodos para su cumplimiento dentro de diferentes regímenes como el subsidiado (SISBEN) y el contributivo, en los cuales se da atención primaria (vacunación, atención por enfermedades) y secundaria (prevención y promoción de enfermedades).
Recreación	Finalmente, la recreación es esencial para garantizar el desarrollo autónomo y personal de las personas, de tal forma, los padres o acudientes deberán velar por ofrecer espacios de lúdica, deporte y esparcimiento que permita crear relaciones interpersonales.

Nota: Adaptado de revisión documental, tabla de descripción de los tipos de alimentos en Colombia, 2022.

Elaboración propia.

Una vez establecido los tipos de alimentos de obligatoriedad de cumplimiento en el contexto Colombia se evidencia que estos no solo son de carácter nutricional, sino que buscan satisfacer

las necesidades contempladas en la pirámide de Maslow, cuya base debe garantizar los aspectos fisiológicos, y su parte más alta la realización personal⁴.

Figura 1.

Pirámide de necesidades de Maslow



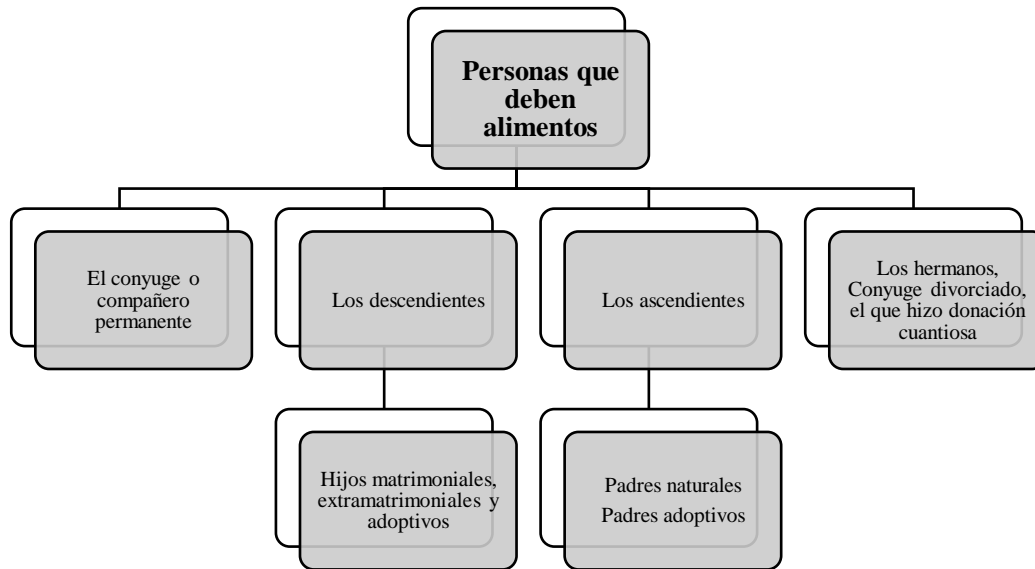
Nota: Adaptado de: Espinosa (2019) “Pirámide de Maslow; Qué es? niveles y ejemplos”.

Finalmente, para culminar el concepto de alimento y su cuota de cumplimiento, se es necesario realizar el proceso aclaratorio de las personas que deben y las que reciben alimentos; de tal forma, el artículo 411 del Código Civil Colombiano, especifica claramente quienes deben alimentos, por consiguiente, en la figura 2, se presenta el análisis. (C.C., 1873, art. 411)

⁴ Ver figura 1.

Figura 2.

Personas que deben alimentos



Nota: Figura de ilustración sobre las personas a las cuales se deben alimentos según el Código Civil Colombiano, en su artículo 44, elaboración propia.

Asimismo, las personas que reciban alimentos son las siguientes:

- **Menores de edad:** Regidos por el Código De Infancia y Adolescencia (2006) dice lo siguiente: “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante” (Ley 1098, 2006, art 24)
- **Mayores de edad:** Regidos por el Código Civil Colombiano, y hace referencia a los padres, abuelos y hermanos que cumplen con los parámetros de la ley tal como lo menciona el artículo 411 y 397 del Código General Del Proceso en lo concerniente a la demanda. (C.G.P., 2012, arts. 397-411).

1.2. Marco normativo y jurisprudencial referente a la fijación y cumplimiento de la cuota de alimentos.

El marco normativo se secciono en dos grandes partes, inicialmente abarcar la línea legal que surge del derecho internacional público hasta la constitución política y un segundo momento que abarca la evolución de la línea jurisprudencial que compete a los alimentos y la fijación.

1.2.1 Evolución marco normativo de alimentos en Colombia (línea de tiempo)

Colombia dentro de su contexto normativo, acogió diversos parámetros dados desde el Derecho Internacional Público; en consecuencia, la línea temporal previa a llegar a la Constitución Política de Colombia; proviene de convenciones y tratados iniciando con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 estableció el principio de igualdad y nivel de vida del ser humano, expresando lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. (ONU, 1948, Art. 25)

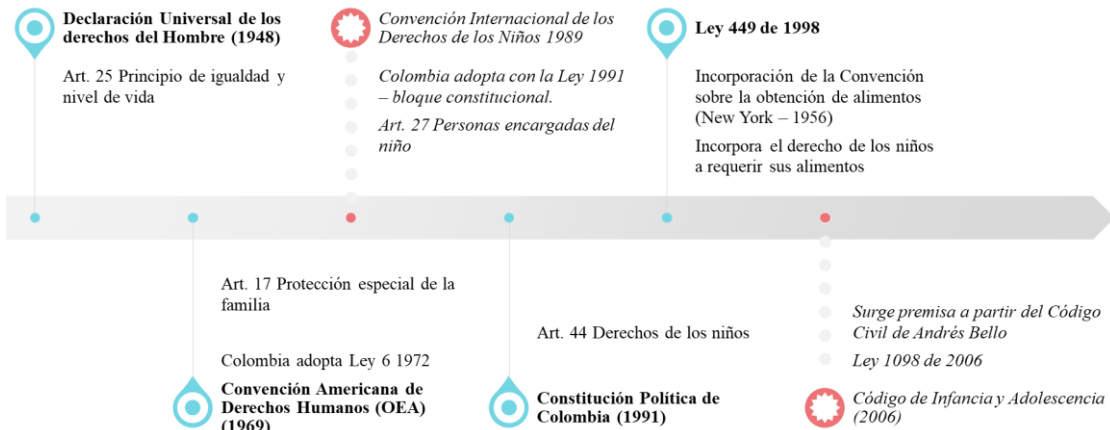
Asimismo, para 1969 surgió la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA), donde el artículo 17 abarca los parámetros para garantizar la protección especial de la familia, incluyendo el acceso a la salud, alimentación y vestimenta de los niños; por consiguiente, Colombia incorpora en su legislación la Ley 6 de 1972, atribuyendo las responsabilidades de los padres para con sus hijos sean estos vinculo de un matrimonio efectivo o extramatrimoniales; acogiendo eficazmente el derecho internacional contemplado en la OEA (Steiner & Uribe, 2014).

Siguiendo en el contexto histórico para el año de 1989 se presenta la Convención Internacional de Derechos del Niño, donde surge para la aplicabilidad en Colombia, la Ley 12 de 1991, con bloque constitucional a fin de garantizar la protección de los niños, niñas y adolescentes, donde en el artículo 27 se determinan las responsabilidades de las personas encargadas de los niños, recalcando que el Estado es el primer protector de estos, para luego darle cabida a sus padres y otras partes que puedan intervenir dentro del proceso de formación integral (Hernandez, Vazquez, & de los Santos Olivo, 2020).

Finalmente, se da paso a la Carta Magna del País con la Constitución Política de Colombia (1991) donde en su artículo 44 contempla los derechos de los niños, resaltando que la Familia, el Estado y la Sociedad tiene el deber de protegerlos como garantía de su desarrollo integral y armónico haciendo ejercicio pleno de sus facultades como personas; por consiguiente, quien viole o vulnere dichos derechos podrá ser sancionado por la autoridad competente. En efecto, en la figura 3 se presenta el recorrido temporal del marco normativo para determinar la obligatoriedad de los alimentos en Colombia.

Figura 3.

Línea temporal de la constitucionalidad de los alimentos en Colombia



Nota: Línea temporal de las convenciones y códigos respecto a los alimentos en Colombia, elaborada a partir de investigación variada.

Sin embargo, tal como evidencia la Figura 3, el Código Civil Colombia es intrínseco a determinar las responsabilidades de la garantía de la cuota de alimentos en Colombia, de tal forma en la Ley 57 de 1887, dentro del numeral segundo del Artículo 411 se determina el derecho de alimentos, otorgando las responsabilidades a los padres de acuerdo con el nivel de ascendencia o descendencia, tal como se explicó en la (C.C., 1873, art. 411); teniendo como base más adelante la Ley 105 de 1931 en el artículo 834 que reglamento la forma de solicitarlos y el debido recurso apelativo con su efecto devolutivo. (Ley 105, 1931, art. 834).

Así las cosas, dentro de la temporalidad del Código Civil, el Decreto 1400 de 1970, abarca la figura de conciliación en los casos de solicitud de la cuota de alimento, siendo este un mecanismo previo al litigio del proceso, donde en el artículo 435 se delimita la fijación, exoneración y delimitación de la cuota de alimentos, reforzada luego del convenio de los derechos de los niños con el Decreto 2272 de 1989 que en la actualidad se mantiene vigente de acuerdo con la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Código Civil Colombiano se convierte en una referencia procesual y de obligatoriedad para hacer velar la concepción de los alimentos en Colombia, puesto que otorga las responsabilidades específicas como complemento a la evolución de la cuota de alimentos en Colombia.

Tabla 3.

Línea temporal de la cuota de alimentos a partir del código civil

Año	Procesos legales de la cuota de alimentos que surgen del Código Civil Colombiano	Descripción de la norma
1887	Ley 57: Código Civil Colombiano	Art. 411: Quienes deben alimentos a los menores de edad.
1931	Ley 105	Sobre organización judicial y procedimiento civil. Art. 834: determina los procesos para llevar efectiva la exigencia de alimentos
1970	Decreto 1400	Código de Procedimiento Civil Art. 435: delimita la fijación, exoneración de la cuota de alimentos
1989	Decreto 2272	Se organiza la Jurisdicción de Familia Abarca la responsabilidad y conciliación en términos de la cuota de alimentos
2012	Ley 1564	Código General del Proceso: define el proceso de conciliación familiar y determina el procedimiento de fijación de la cuota de alimentos.

Nota: Tabla que muestra la línea temporal de la cuota de alimentos, como se determina y la organización de la misma según la legislación vigente. Elaboración propia.

Finalmente, el último aspecto nombrado dentro de la temporalidad realizada en la Figura 3, el Código de infancia y adolescencia recalca la responsabilidad de los derechos de los niños frente al suministro de alimentos, siendo esta la línea normativa de la fijación de la cuota de alimentos en Colombia.

1.2.2 Línea jurisprudencial de alimentos de la corte suprema justicia.

Dentro del proceso de la cuota de alimentación, la jurisprudencia a lo largo de la historia a reforzado el marco normativo evidenciado en la sección previa, donde desde la Constitución,

el derecho internacional público hasta el código civil se entrelaza para evidenciar la importancia de la obligatoriedad de los alimentos a quienes poseen el derecho de recibirlo.

En concordancia para el año 1993 la Corte Constitucional publica la sentencia C-074, la cual da un aporte significativo a la materialización de los derechos como garantía del denominado Estado Social De Derecho, por consiguiente, se hace hincapié en los alimentos específicamente para los niños, niñas y adolescentes; asimismo, para 1994 surge la sentencia C-179, como complemento de la anterior puesto que esta pretende que el Estado es quien debe moldear el comportamiento o conducta de los destinatarios que son participes de derechos y obligaciones para obtener resultados plausibles y censurables, sosteniendo la decisión en el tiempo. (Corte Constitucional, C-179, 1994).

Consiguientemente, para 1997 surge el mecanismo jurídico para velar y delegar jurisdicción en el cumplimiento de obligaciones, el cual es la conciliación contenido en la sentencia C-242, que más adelante se refuta con la sentencia C-160 de 1999 al demostrar que esta no es efectiva en el sentido estricto puesto que el operador judicial que son los únicos competentes en fijar en definitiva los alimentos, no garantiza que exista una solución oportuna del conflicto, generando confusión en la utilización del mecanismo. (Corte Constitucional, C-160, 1999)

Sin embargo, con el pasar del tiempo se siguió con el mecanismo previamente nombrado, por consiguiente, se reforzar el carácter constitucional de los alimentos, surgiendo al sentencia C-251 para el año 2002, donde se determinó que el derecho de los niños no puede ser diluido ni pasar por encima de este puesto que la eficacia del mismo se consagra como un bienestar colectivo, y el satisfacer dicha obligación resulta en un beneficio para la sociedad; de tal forma, para el 2004 se publica la sentencia de tutela T-324 donde la corte se convierte en el guardián de los intereses generales de los niños, puesto que este es un titular de derechos prevalentes y

si abusan de estos no se puede garantizar el desarrollo integral de este y por ende de la armonía social *a posteriori*. (Corte Constitucional, T-324, 2004).

Y dentro de la línea histórica retomando el conflicto hallado en el mecanismo de conciliación surge la sentencia C-598 de 2011 quien dictamina que este es un proceso de negociación asistida y tiene carácter de contrato motivo por el cual no puede perder autoridad ni generar confusión. (Corte Constitucional, C-598, 2011).

Y así mismo para el año 2014 la sentencia de tutela T-720 tuvo como objeto garantizar la supervivencia del menor en el deber de la solidaridad llegando a la sentencia C-727 de 2015, la fijación de la cuota de alimentos dado que la norma jurídica obliga a exigir alimentos y para determinar su aplicación se deben tener en cuenta tres aspectos:

- Cuando el peticionario no tenga o carezca de bienes y requiera de alimentación.
- A quien se les pida los alimentos debe tener los medios suficientes para suministrarlos.
- Se debe demostrar el parentesco de acuerdo con lo establecido por el Código Civil en materia de quienes tiene derecho y asimismo probar la carencia de alimentos.

Finalmente, en la Tabla 4 se presenta el resumen en orden cronológico de las sentencias aplicables al objeto de estudio.

Tabla 4.

Línea jurisprudencial de los alimentos en Colombia

Año	Sentencia	Aplicación
1993	C-074	Materialización del derecho de alimentos
1994	C-179	Estado garantiza modelar la conducta de los destinatarios (quien pide y recibe alimentos)
1997	C-242	Se establece la conciliación como mecanismo de solicitud de alimentos
1999	C-160	La conciliación no se considera efectiva en el sentido estricto

Año	Sentencia	Aplicación
2001	C-1195	La conciliación debe conllevar a un proceso de negociación asistida
2002	C-251	Los derechos de los niños no pueden ser diluidos porque este garantiza intereses colectivos
2004	T-324	La corte Constitucional se convierte en el guardián de los intereses generales de los niños
2011	C-598	La conciliación se debe interpretar como un contrato para solicitar y recibir alimentos
2014	T-720	Se debe garantizar la supervivencia del menor en el deber de la solidaridad
2015	C-727	Otorga el derecho a exigir alimentos

Nota. Línea Jurisprudencial de los alimentos en Colombia, elaborado a partir de revisión de jurisprudencia Constitucional, de 1993-2015. Elaboración propia.

1.3. Elegir el mecanismo jurídico de fijación de cuotas de alimentos en Colombia, a fin de velar por su vigilancia y control del cumplimiento de la obligación.

Culminadas la investigación previa, se evidencia que el mecanismo que existe dentro de la legislación colombiana es la conciliación, la cual se encarga dentro de los procesos de familia realizar la fijación de la cuota alimentaria, razón cual, los siguientes párrafos serán dedicados a evidenciar el comportamiento y uso de esta.

1.3.1 Trámites previos a instancias judiciales.

Este instrumento pertenece al derecho de familia y se encuentra en caminado en proteger y velar por el cumplimiento principalmente de los niños, niñas y adolescentes; en consecuencia, este se usa para acordar temas como la custodia, las visitas, los alimentos donde se incluye el vestuario, calzado, recreación y educación.

De tal forma, la conciliación familiar para la cuota de alimentos hace implícito que los padres se han separado, sin embargo, estos tienen responsabilidades para con sus hijos a fin de garantizar el desarrollo integral a nivel de educación y crianza.

Así las cosas, los padres tienen por igual las mismas obligaciones y derechos ante sus hijos convivan o no con ellos, por consiguiente, estas responsabilidades son de un común acuerdo y cooperación entre la familia y deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Tabla 5.

Aspectos de la fijación de la cuota alimentaria

Aspectos de fijación de cuota alimentaria	Descripción
Custodia	Está relacionada con el cuidado directo de uno de los progenitores, o también existe el caso donde los dos la comparten por lapsos de tiempos específicos. Para llegar a tal se debe llegar a un común acuerdo.
Alimentos	Para definir los alimentos se deben tener en cuenta la capacidad financiera de cada uno de los padres, y la suma correspondiente debe ser suficiente para el sustento vital del niño, niña o adolescente.
Vestido	Dentro del proceso de conciliación, se debe determinar la cantidad de ropa anual que requiere el niño, y cuáles son los meses en los que se le deben suministrar.
Asistencia médica	Es esencial determinar si el niño estará afiliado a una EPS (Entidad Promotora de Salud) o de lo contrario quien asumirá los gastos correspondientes.
Educación	De igual forma, dentro de la fijación de la cuota se debe decidir quien estará a cargo del pago del colegio del niño.
Visitas	Dado que habrá un padre que no ejerce cuidado directo sobre el niño, se debe definir la frecuencia y horarios de visita, puesto que es esencial para el desarrollo integral del menor satisfacer sus necesidades psicoafectivas.

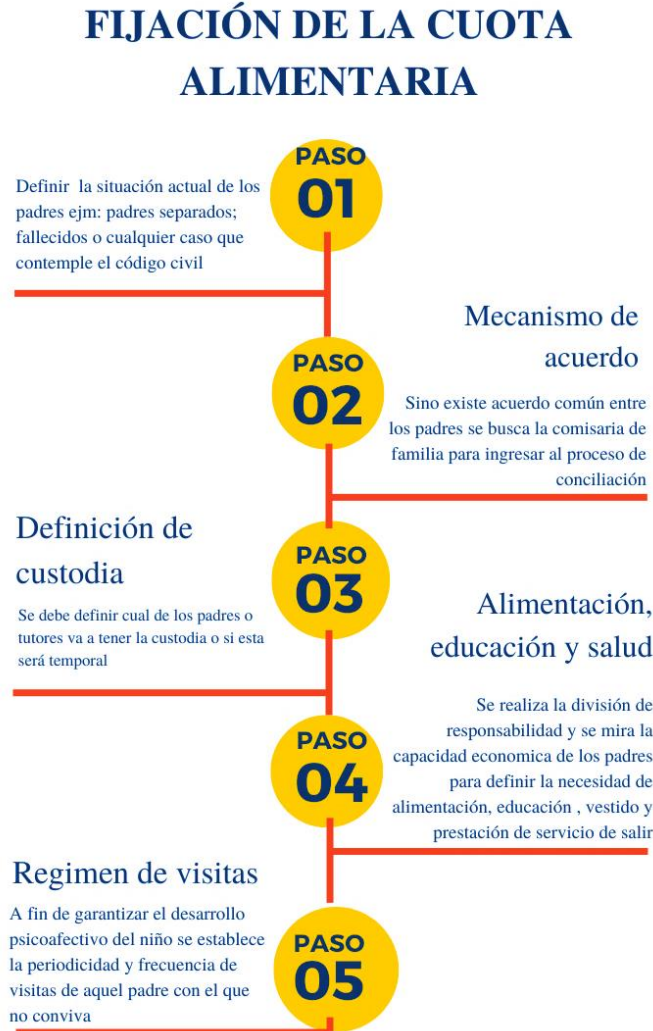
Nota. Tabla elaborada con los aspectos de fijación de cuota alimentaria según la normativa y la jurisprudencia.

Elaboración propia.

La cuota alimentaria incluyen diversos componentes para garantizar el desarrollo integral de los niños, por este motivo, Colombia a partir del Derecho Internacional Público, y todo la adaptación normativa en la constitución política y la legislación que ha surgido en la actualidad, toma la decisión de definir la conciliación como el mecanismo apto para fijar dicho aspecto y dar cumplimiento a los deberes que tienen los padres para con los niños; en consecuencia, y como estrategia de resumen del proceso conciliatorio, en la figura 5, se presenta un diagrama con las implicaciones de utilización del mecanismo.

Figura 4.

Secuencia procesal de la fijación de la cuota alimentaria por conciliación.



Nota: Elaborado a partir de lo establecido en el proceso de Alimentos, Código General del proceso, 2012.

Elaboración propia

1.3.2 Conciliación en familia.

La conciliación está contemplada en la Ley 640 de 2001, sin embargo, esta fue derogada este año con Ley 2220 del 30 de junio 2022 (Estatuto de Conciliación), la cual regirá partir del 30 de diciembre; de tal forma, las dos abarcan el significado del mecanismo en formas generales puesto que busca dar resolución a los conflictos a través del cual dos o más personas

dan armonía a sus diferencias, siendo mediados por un tercero de forma neutral y calificado al cual se le denomina como Conciliador, donde al concluir el proceso de formulan pautas y parámetros de arreglo y acuerdo de obligatoriedad para las partes. (Ley 2220, 2022)

Del proceso de conciliación surge un acta de acuerdo, el cual según el Estatuto de conciliación esta contendrá, lugar, fecha y hora de la audiencia, la identificación del conciliador, la identificación de las partes citadas, la relación sucinta y las pretensiones motivo de discordia, y finalmente el acuerdo logrado, indicando la cuantía, el modo, el tiempo y el lugar de cumplimiento de las obligaciones que surgieron en el proceso.

Es de resaltar que para ser conciliador se debe contar con un perfil idóneo para el cumplimiento de las funciones del cargo, por consiguiente, este tendrá título de abogado, excepto cuando hay centros de conciliación en facultades de derecho, donde los estudiantes de último semestre ejercen sus prácticas profesionales, estos podrán ser psicólogos, trabajadores sociales, psicopedagogos y comunicadores sociales. Así las cosas, desde el contexto amplio la conciliación es el mecanismo en el cual la población puede acceder sin importancia ni condición social, puesto que este no tiene un valor monetario, siendo accesible para los estratos bajos, siempre y cuando se demuestre el nivel económico; si dado el caso, les toca cancelar algún valor pecuniario es bajo.

En materia de familia, la conciliación cuenta con operadores autorizados para su proceso; de acuerdo con el artículo 12 de Estatuto de Conciliación (Ley 2220, 2022, art 12); estos serán conciliadores propios de los centros de conciliación, o los defensores y comisarios de familia que cumplan con los términos de la Ley 2126 de 2021, el cual busca, que el personal encargado cuente con la idoneidad y formación competente en el contexto familiar, la violencia de género, entre otros que son similares en el área de estudio.

1.3.3 Proceso judicial verbal sumario

De acuerdo con diversos autores, este mecanismo es bueno, porque ha dado garantías, para solucionar conflictos de índole familiar, como lo es la fijación de la cuota de alimentación, sin embargo, velar por el cumplimiento de este no es muy eficaz, lo que hace necesario referenciar a futuro el incumplimiento del pacto que se fijó entre las partes; en consecuencia, se le asignan deudas a los morosos, donde a futuro el Estado hace su reporte a centrales de riesgo a fin de proteger los precepto contenidos en el Código De Infancia Y Adolescencia (2006) tal como indica la norma:

“Este Código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna”. (Código de infancia y adolescencia, 2006, arts. 1-2)

Finalmente, concluyendo con el artículo, surge como sentencia judicial, el llevar a colación lo mencionado por el Código General del Proceso en su artículo 390, donde se afirma que la fijación de la cuota de alimentos es un procedimiento verbal sumario de las mínimas cuantías cuyo numeral segundo afirma lo siguiente: “2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente” (C.G.P., 2012, art. 390)

Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para

resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar. (C.G.P., 2012, art 392)

Ahora bien, desde este punto de vista, sería adecuado que no solo se denuncien ante la Central de Riesgos a quienes estén obligados a dar alimentos desde el momento en que incumplieron las obligaciones acordadas por la Central de Mediación, pues en la actualidad esta medida cautelar solo se realiza por orden judicial. Su fin es el de completar las cuotas de alimentos ante el juicio de la jurisdicción común, lo cual es una temeridad para todos aquellos que están obligados si en algún momento quieren salirse con la suya, de este ejemplo muy simple sepan que tienen un impacto en su información financiera.

CONCLUSIONES

En consecuencia, para culminar el primer capítulo del análisis, el concepto de cuota de alimento se tiene desde la antigüedad y ha evolucionado a lo largo de la historia, sin embargo, conserva su mismo interés que es de suministrar calidad de vida en las familias, ya que de acuerdo con los tipos de alimentos, estos no solo se basan en productos comestibles sino que tiene una implicación para el desarrollo de la pirámide de integral del ser humano, donde se abarca la satisfacción de necesidades fisiológicas (comida y saneamiento básico), de seguridad (vivienda, calzado y vestido), las sociales (recreación, educación y esparcimiento) siendo estos tres pilares esenciales para la autorrealización de las personas.

Asimismo, se determinó quienes dan y deben recibir alimentos, para tener claridad del ejercicio de la obligación para las personas, hallándose que, hay diferentes tipos de obligación (conyugue, descendientes, ascendentes y hermanos) y quienes la reciben se dividen en dos grandes grupo los menores de edad (descendientes) y mayores de edad (padres abuelos y hermanos); dejando establecido el marco normativo que desde el Código Civil y el Código

General del Proceso otorga los parámetros para garantizar y recibir la cuota de alimentación en diferentes contextos.

El segundo capítulo abarcó la temática de investigación fue realizar el recuento histórico en una línea de tiempo de la fijación de la cuota de alimentos, desde dos perspectivas: la primera en materia legislativa, que va desde los tratados internacionales, y las leyes de incorporación en Colombia, la Constitución política y lo que ha surgido posterior a este; y por otro lado, dentro del proceso civil se contempló el Código de Andrés Bello y la jurisprudencia aplicables en materia de alimentos y protección a los niños, niñas y adolescentes y a quienes competen el suministro de alimentos.

En consecuencia, se evidencio la evolución del marco normativo en lo que compete a la fijación de la cuota de alimentos, evidenciando como el código general del proceso da una secuencia para garantizar su cumplimiento y la competencia en materia del derecho de familia.

Finalmente, para el tercer capítulo del análisis realizado se definió que el mecanismo idóneo y vigente dentro de la legislación colombiana es la conciliación, donde se establecieron las pautas previas para utilizar el mecanismo y finalmente llegar a un acuerdo específico.

Es de resaltar que en ese aspecto verbal sumario, se contempló que el conciliador tiene funciones específicas y un proceso constante de formación en materia de familia para llegar a los acuerdos coherentes con las vicisitudes y exigencias que le competen, así las cosas, el personal debe estar constantemente actualizado en diversas problemáticas familiares; y se debe velar por el cumplimiento del acta conciliadora que surge en el proceso, y dado el caso del incumplimiento recurrir a las instancias judiciales pertinentes como el reporte en centrales de riesgos que permita retomar los acuerdos pactados.

REFERENCIAS

- Albert, M. (2016). El enciclopedismo literario áureo entre acumulación y aplicación. *Saberes (in) útiles*, 1-354.
- Alburquerque, J. (2010). Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano ascendientes y descendientes. *Revista General de Derecho Romano*, 8.
- Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Vol. 217). Paris.
- Espinosa, R. (2019). Pirámide de Maslow¿ Qué es? niveles y ejemplos.

Flórez, C., & Neira, B. (2021). Estrategia de promoción en salud dirigido a fomentar el programa de alimentación saludable de la universidad de Cartagena en el año 2021.

Hecko, L. (2019). Alimentación y Riqueza en Grecia Antigua: una mirada sobre Arquéstrato. En *IX Jornadas de Estudios Clásicos y Medievales (Ensenada, 28 al 30 de agosto de 2019)*.

Hernandez, M. T. (2022). Alimentación y Medicina en la Edad Media: el largo viaje de la dietética griega a través de los textos. *eHumanista: Journal of Iberian Studies*, 134-155.

Hernández, F. M. Á., Ynfante, J. E. C., de los Santos Olivo, I., & Fiorino, V. R. M. (2020). Avatares en la construcción del Estado de derecho en Venezuela. El Estatuto de la Transición Democrática. *Opción: Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, (93), 313-360.

Mancero, E. S. (2018). Sobre el desarrollo de mezclas de alimentos andinos aminoacídicamente completas de bajo costo para la alimentación infantil. *Revista cubana de alimentacion y nutricion*, 28(2), 23.

Martínez Arnáiz, M., Baraja Rodríguez, E., & Molinero Hernando, F. (2019). Criterios de la UNESCO para la declaración de regiones vitícolas como paisaje cultural: su aplicación al caso español. *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, 80, 2614, 1–33. <http://dx.doi.org/10.21138/bage.2614>

Montenegro, E. C. (2022). Alimentación, sociedad, cultura y política en el Occidente Medieval. *Espacio, Tiempo y Forma*, 760-762.

Olivares, J. J. (2022). Análisis teórico bajo el enfoque de estudios culturales sobre los orígenes de la industrialización en Monterrey y el estudio de la clase obrera. *Revista Bitacora*, 21-28.

Pascual, R. M. (2019). Lana sucia, lana lavada. Los lavaderos de lana y sus propietarios en la España de la Edad Moderna (ss. XVI-XIX): Un estado de la cuestión. *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 209-256.

Sarralde Duque, M. (05 de octubre 2021). Cada día se interponen 80 demandas por alimentos contra padres. *El tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifras-de-estadisticas-sobre-denuncias-y-demandas-por-cuotas-de-alimentos-561999>.

Steiner, C., & Uribe, P. (2014). Convención América sobre derechos humanos. https://www.uniautonoma.edu.co/sites/default/files/inline/novedades_bibliograficas_derecho_1_2016.pdf.

Whelan, F., Spenser, O., & y Petrizzo, F. (2019). *The Book of the Civilised Man: An English Translation of the Urbanus Magnus of Daniel of Beccles*. Routledge.

Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. *Universidad Nacional Autónoma de México*, 933. http://www.icipuebla.com/revista/IUS23/IUS_23IND.pdf

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES Y LEGISLATIVAS.

LEGISLACIÓN:

Código Civil [C.C.], (1873). (3ª. ed.). Legis.

Código General del Proceso [C.G.P] (2012). (4ª. Ed.). Legis.

Congreso de Colombia. (8 de noviembre de 2006). Código de Infancia y Adolescencia. [Ley 1098 de 2006]. DO: 46.446

Congreso de Colombia. (30 de junio de 2022). Estatuto de Conciliación. [Ley 2220]. DO N° 52.081.

Presidencia de la República. (7 de octubre de 1989). Decreto por el cual se organiza la Jurisdicción de Familia, se crean unos Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones. [Decreto 2272].

Presidencia de la República. (6 de agosto de 1970). Código de Procedimiento Civil. Derogado.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL:

Corte Constitucional. (13 de abril de 1994). C-179. [M.P: Gaviria, Carlos].

Corte Constitucional. (17 de marzo de 1999). C-160. [M.P: Barrera Carbonell, Antonio].

Corte Constitucional. (10 de agosto de 2011).C-598. [M.P: Pretelt, Jorge].

Corte Constitucional. (1 abril de 2004). T-324. [M.P: Monroy, Marco].

Corte Constitucional. (25 de noviembre de 2015).C-727. [M.P: Ávila, Myriam].